



RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: RA-15/2024.

ACTOR: Coalición "Fuerza y Corazón por Colima".

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Colima, Colima; a diecinueve de abril de dos mil veinticuatro¹.

VISTOS los autos del expediente para resolver sobre la Admisión o Desechamiento del Recurso de Apelación radicado con la clave y número de expediente **RA-15/2024**, interpuesto por la **Coalición "Fuerza y Corazón por Colima"**, conformada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, por conducto del Licenciado Daniel Antonio Andrade Requena Representante Legal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, en contra del Acuerdo **IEE/CG/A090/2024**, relativo al Registro de Candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, del Proceso Electoral Local 2023-2024, aprobado el seis de abril.

A N T E C E D E N T E S

1. De los hechos narrados por el actor y de las constancias que integran el expediente del Recurso de Apelación, que nos ocupa, se advierte en esencia lo siguiente:

I. Aprobación de lineamientos de paridad de género. Con fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés, el Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobó los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en las postulaciones de candidaturas de candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional y miembros de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 y locales extraordinarios que en su caso se deriven.

II. Calendario Electoral Oficial. El nueve de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General IEE, emitió el Acuerdo **IEE/CG/A070/2023**, mediante el cual aprobó el Calendario Electoral Oficial de Actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el cual se determinó, entre otras cuestiones, que el periodo para presentar las solicitudes de registro a los cargos de Diputaciones de Mayoría Relativa, de Representación Proporcional e integrantes de los Ayuntamientos, sería del uno al cuatro de abril del año en curso, y, que dichos registros se habrán de resolver del cinco al seis de abril siguiente.

¹ En adelante, entiéndase las fechas como referentes al año 2024, salvo precisión en contrario.

II. Inicio del Proceso Electoral Local. El once de octubre dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la renovación de los integrantes del H. Congreso y de los diez Ayuntamientos del Estado de Colima.

III. Recepción de registros. Del uno al cuatro de abril del año en curso, se recibieron las solicitudes de registro de candidaturas al cargo de diputaciones locales, por parte de los partidos políticos y coaliciones, así como de los aspirantes a candidaturas independientes.

IV. Acto impugnado. El seis de abril, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima aprobó el Acuerdo **IEE/CG/A090/2024**, por el que se resolvió sobre los registros de candidaturas a diputaciones locales por los principios de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos, coaliciones y los aspirantes a candidaturas independientes, para el proceso electoral 2023-2024.

V. Presentación del medio de impugnación. El diez de abril, la coalición “Fuerza y Corazón por Colima”, conformada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Colima, autoridad señalada como responsable, el Recurso de Apelación a fin de controvertir el mencionado Acuerdo por el que, se aprobó el registro de candidatos a diputados locales en esta entidad federativa a los propuestos por la coalición parcial “Sigamos Haciendo Historia en Colima”, integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena, así como por el partido Morena en lo individual ya que no, se está cumpliendo con los Lineamientos de Paridad.

VI. Trámite del Recurso de Apelación. El doce de abril, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral Local, en cumplimiento al artículo 23 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral², hizo del conocimiento público la presentación del Recurso de Apelación, a efecto, de que, en el plazo de 72 setenta y dos horas, comparecieran los interesados al mismo.

VII. Remisión del Recurso de Apelación.

² En lo sucesivo Ley de Medios.

El dieciséis de abril, con oficio número IEEC/PCG-268/2024, signado por la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral Local, se recibió en este Tribunal Electoral el Recurso de Apelación y anexos que hiciera valer la Coalición “Fuerza y Corazón por Colima”, en contra del Acuerdo controvertido **IEE/CG/A090/2024**, y, el informe circunstanciado.

2. Trámite Jurisdiccional.

1.- Radicación del Recurso de Apelación, certificación del cumplimiento de los requisitos de ley.

El dieciséis de abril, se dictó auto mediante el cual se ordenó formar el expediente y registrar la demanda promovida por los actores en cita como Recurso de Apelación, en el Libro de Gobierno Especial con la clave y número de expediente **RA-15/2024**; y, realizar los trámites jurisdiccionales de ley.

Con fecha dieciocho de abril, mediante oficio IEEC/PCG-0285/2024, en alcance al oficio IEEC/PCG-0268/2024, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, por conducto de su Consejera Presidenta remitió a este Órgano Jurisdiccional Electoral Local, escrito de terceros interesados.

2. Proyecto de resolución. Asentado lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución de admisión, que al efecto se somete a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral, bajo los siguientes,

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERA. Jurisdicción y competencia.

Este Tribunal Electoral Local, en ejercicio de su jurisdicción es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un Recurso de Apelación interpuesto por una Coalición conformada por partidos políticos, para controvertir un acuerdo emitido por el Consejo General del IEE, ante la aprobación de las solicitudes de Registro al cargo de las diputaciones por el principio de mayoría relativa en el Estado de Colima, que controvierten los lineamientos electorales vigentes en materia de paridad de género, y que contienen directamente contra las fórmulas de candidaturas aprobadas a la coalición parcial “Sigamos Haciendo Historia en Colima”, conformada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y

Morena, así como el partido Morena en lo individual, al considerar se actualiza el incumplimiento a los Lineamientos de Paridad.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 78 incisos A, párrafo primero y C fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I, 270 y 279 fracción I, del Código Electoral del Estado; 1o., 2o., 5o., inciso a), de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 2, 3, 7, inciso p), 8, párrafo tercero, inciso b), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

SEGUNDA. Requisitos de procedencia.

El Recurso de Apelación cumple con los requisitos de procedencia establecidos por los artículos 9o., fracción I, inciso a), 11, 12 y 21 de la Ley de Medios, como se precisa a continuación:

a) Forma. La demanda se presentó por escrito ante la autoridad responsable; en ella se hizo constar el nombre del actor, el carácter con que promueve; se identifica el acto reclamado y la autoridad responsable del mismo; se hace mención de los hechos en que basa su impugnación; los agravios que le causa y los preceptos legales presuntamente violados; ofreció las pruebas que estimó pertinentes y contempla la firma autógrafa del recurrente; con lo cual, se cumple con los requisitos de procedibilidad contemplados en el artículo 21 de la Ley de Medios.

b) Oportunidad. Se cumple con este requisito, toda vez que, la parte actora se hizo sabedora el lunes ocho de abril del año en curso, de la aprobación de las solicitudes de registro de candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa por el Consejo General del IEE, a través de las publicaciones que realizó el Instituto Electoral del Estado de Colima en las redes sociales oficiales del mismo, por lo que, el plazo para su impugnación transcurrió del nueve al trece de abril, y lo cual hicieron el mismo día en que fueron sabedores, por lo que, es evidente que el Recurso de Apelación que nos ocupa, lo presentaron dentro del plazo de los cuatro días a que refiere el artículo 11 de la Ley de Medios.

c) Legitimación y personería. Requisitos que se encuentran debidamente colmados, en términos del artículo 9o., fracción I, inciso b), de la

Ley de Medios, ya que el Recurso de Apelación que nos ocupa es promovido por una coalición integrada por partidos políticos, por conducto de su Representante Legal ante el Consejo General del IEE, personalidad que es reconocida por la autoridad responsable, lo que se puede corroborar en el punto I. del Informe Circunstanciado que obra en el sumario.

d) Interés jurídico. Se cumple, toda vez que el actor tiene interés jurídico para promover el recurso identificado al rubro, al considerar que el Acuerdo **IEE/CG/A090/2024**, de seis de abril, por medio del cual el Consejo General del IEE, aprobó el registro de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

e) Definitividad. Se satisface este requisito porque no existe otro medio de impugnación que la parte actora deba previamente agotar, antes de acudir ante esta instancia jurisdiccional local.

TERCERA. Causales de improcedencia.

Este Tribunal Electoral no advierte que el Recurso de Apelación que nos ocupa pueda considerarse como frívolo o que el mismo encuadre en alguna de las causales de improcedencia a que refiere el artículo 32 de la Ley de Medios.

CUARTA. Tercero Interesado

En alcance al oficio número IEEC/PCG-0268/2024, en el medio de impugnación en que se actúa, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral Local, el dieciocho de abril, hizo llegar la recepción del escrito de terceros interesados a este Tribunal Electoral Local.

De la revisión realizada al escrito, a través del cual el ciudadano **José Manuel Romero Coello** y la ciudadana **Karely Leticia Vázquez Solórzano**, quienes por su propio derecho y en su carácter de candidatos a diputados de Mayoría Relativa por los Distritos Electorales Locales 01 y 07 ambos por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Colima”, comparecieron como terceros interesados, se determinó que cumple con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Medios, tal y como se expone a continuación:

Se cumple con el requisito de oportunidad, toda vez que, la fijación de la Cédula de Publicación de la presentación del Recurso de Apelación, se realizó

en estrados, por el plazo de 72 horas, mismas que iniciaron a contar a partir de las 15:30 quince horas con treinta minutos del doce de abril y concluyeron a la misma horas del día quince de abril, compareciendo con el escrito de terceros interesados el ciudadano José Manuel Romero Coello y la ciudadana Karely Leticia Vázquez Solórzano, quienes por su propio derecho y en su carácter Candidatos a Diputados de Mayoría Relativa por los Distritos Electorales Locales 01 y 07 ambos por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Colima", se presentaron el día quince de abril a las 14:07 hrs., compareciendo dentro del plazo establecido por la Ley de Medios.

De la lectura al escrito de comparecencia aludido se advierte el nombre de los candidatos como terceros interesados; a la vez se señala el domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del estado del mismo nombre y señalan cuentas de correos electrónicos pablogi80@gmail.com y mianpore_86@hotmail.com, y autorizan a los licenciados Pablo Gómez Jiménez y Miguel Antonio Ponce Reyes para los mismo efectos; la razón de su interés jurídico, aduciendo un derecho incompatible con el del actor, así como, las firmas autógrafas.

Se reconoce su legitimación porque los promoventes son candidatos y comparecen como terceros interesados, personería que se reconoce al consultar la página oficial del Instituto Electoral del Estado de Colima, por lo que, tienen interés legítimo y su pretensión es incompatible con la del actor.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 78, incisos A, párrafo primero y C fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I y 279, fracción I, del Código Electoral del Estado; 1o., 2o. 5º, inciso a), 26 y 46 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 2, 3, 7, inciso p), 8, párrafo tercero, inciso b), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se admite el Recurso de Apelación radicado con la clave y número de expediente **RA-15/2024**, interpuesto por la Coalición "Fuerza y Corazón por Colima", integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, en contra del Acuerdo **IEE/CG/A090/2024**, dictado el seis de abril del presente año, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, ante la aprobación de su registro de las fórmulas propuestas para contender por las Diputaciones por el principio de Mayoría

Relativa en el Estado de Colima, que controvierten los lineamientos vigentes en materia de paridad de género, directamente contra las fórmulas de candidaturas aprobadas a la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Colima”, por lo razonado en las Consideraciones de la presente resolución.

SEGUNDO. Se les reconoce a los ciudadanos José Manuel Romero Coello y Karely Leticia Vázquez Solórzano su la calidad de terceros interesados, por lo expuesto en la Consideración CUARTA de la presente sentencia.

Notifíquese a la parte actora y a los terceros interesados en sus domicilio señalados para tales efectos o correo electrónico según sea el caso; **por oficio** a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, en su domicilio oficial; y, **en los estrados** y la **página electrónica** de este Órgano Jurisdiccional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15, fracción I, Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 40, fracción LIV y 45, fracción II, del Reglamento Interior.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron quienes integraron el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Magistrados Numerarios MA. ELENA DÍAZ RIVERA (Presidenta), JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO, y el Magistrado Numerario en Funciones ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO, quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos en funciones ROBERTA MUNGUÍA HUERTA, quien autoriza y da fe.

MA. ELENA DÍAZ RIVERA
Magistrada Presidenta

JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO
Magistrado Numerario

ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO
Magistrado Numerario en Funciones

ROBERTA MUNGUÍA HUERTA
Secretaria General de Acuerdos en Funciones